



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 11 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 26 ENE 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2017-MDCC de fecha 19 de enero del 2017 trató la propuesta de exoneración del pago de la tasa por derecho de uso de las piscina municipales Santa Rosa, Alto Libertad y Rayo Chachani; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 87° indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra titulada "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Gaceta Jurídica S.A., Décima Edición, 2014, Página 63), declara que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 60° primer párrafo del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, preceptúa que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, el literal b) del referido artículo precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Constitución Política estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; de igual forma, en el numeral 4 de su artículo 195° prevé que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el Jefe del Departamento de Deportes y Recreación, peticiona la exoneración temporal del pago de la tasa del servicio no exclusivo denominado entrada a las Piscinas Municipales, Santa Rosa, Alto Libertad y Rayo Chachani a los acompañantes de los menores que se encuentran inscritos en la disciplina de deportiva de natación de la Escuela Deportiva de Verano "Cuna de Campeones" 2017, durante los meses que dicha escuela deportiva municipal brinde sus servicios;

Que, evaluado el pedido por parte del Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, éste a través del Informe N° 010-2016-GSCA-MDCC señala que los niños inscritos en la disciplina deportiva de natación en la Escuela Deportiva de Verano, asisten a sus clases acompañados de sus padres o un responsable, los cuales no hacen uso de las instalaciones, por el contrario apoyan en la vigilancia de los menores ante posibles eventualidades que se puedan suscitar; recomendando, en ese sentido, se exonere el íntegro del derecho de ingreso a la piscina municipal por niño de un acompañante de éste, durante los meses de enero y febrero, en los que se lleva a cabo la Escuela Deportiva de Verano "Cuna de Campeones" 2017;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, la tasa de ingreso a las piscinas municipales, se encuentra determinada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 368-2016-MDCC, en numeral 6 de los servicios prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, con un costo ascendente al cero punto cero cinco por ciento (0.05%) de la unidad impositiva tributaria vigente, equivalente a S/ 2.00 (DOS CON 00/100 SOLES);

Que, es atribución del Concejo Municipal, como lo dispone el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, acorde a ley;

Por estas consideraciones, estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2017-MDCC de fecha 19 de enero del 2017; en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emitió el siguiente.

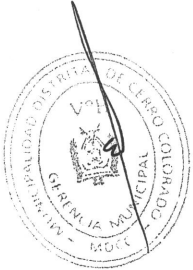
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **EXONERACION** total del pago de la tasa del servicio no exclusivo de entrada a las Piscinas Municipales, Santa Rosa, Alto Libertad y Rayo Chachani a un (01) acompañante por cada menor que se encuentre inscrito en la disciplina de deportiva de natación de la Escuela Deportiva de Verano "Cuna de Campeones" 2017, durante los meses de enero y febrero del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente realizar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente; así como al uso adecuado de las instalaciones de las piscinas por parte de los beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE